

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "LAMEIRAS DA CURRADA Y SEARA DAS BOUZAS"

La Jefatura Provincial de lo Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 10 de mayo de 1.957 fue aprobado el Consorcio del monte "MONTEIRO", LU-3089, suscrito entre el Ayuntamiento de Baleira y el Patrimonio Forestal del Estado.

2º.- Que dentro del perímetro del citado monte se incluyó una superficie de 12 há. perteneciente a D. JOSE NUÑEZ LOPEZ vecino de Fontela, parroquia de Córneas, en el municipio de Baleira, por adjudicación en la partición judicial de los montes abertales de Fontela de Córneas formalizada con arreglo a auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia de Fonsagrada en fecha 17 de Septiembre de 1.956.

3º.- Que la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Fonsagrada al Tomo 25, Folio 110 y número 2.399

4º.- Que D. JOSE NUÑEZ LOPEZ manifestó su deseo de establecer un Convenio con la Administración Forestal de la Xunta de Galicia para la finca citada.

5º.- Que el 3 de Noviembre de 1.986, dicha Jefatura se dirigió al Ayuntamiento de Baleira para que manifestase si estaba conforme con que del monte "MONTEIRO" se segregasen 12 há. para concertar un Convenio directamente con su titular.

6º.- Que con fecha 9 de Abril del presente año el Ayuntamiento dio su conformidad a ello.

7º.- Que, el nuevo monte objeto del Convenio queda constituido por: 12 há. del monte "MONTEIRO", LU-3089

8º.- Que al 31 de Diciembre de 1.986, y después de descontar las que pasaron a los Convenios 2716538, 2716554 y 2716547, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos del monte "MONTEIRO", LU-3089, eran los siguientes:

Gastos por trabajos	2.970.647,- pts.
Ingresos	66.604,- pts.

9º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta del Convenio pasarán:

Gastos por trabajos	914.045,- pts.
Gastos por administración	71.753,- pts.
Gastos por guardería	11.340,- pts.
Ingresos	20.494,- pts.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

19.- Que se apruebe el Convenio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "LAMEIRAS DA CURRADA Y SEARA DAS BOUZAS"
Elenco: 2717506
Superficie: 12 há.
Perteneencia: D. JOSE NUÑEZ LOPEZ
T. Municipal: Baleira
Provincia: Lugo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

29.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un -- saldo de 976.644 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudie-- ran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del mon-- te que se integra en el Convenio.

39.- Que en lo sucesivo, las características del Consorcio del mon-- te "MONTEIRO", LU-3089, sean las siguientes:

Nombre: "MONTEIRO"
Elenco: LU-3089
Superficie: 28 há.
Perteneencia: Comunidad vecinal de Valin Folgueiro
T. Municipal: Baleira
Provincia: Lugo
A restar de su cuenta de gastos: 914.045,- pts.
A restar de su cuenta de ingresos: 20.494,- pts.

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 11 de mayo de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,



Manuel Martínez Garrido

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, HE RESUELTO:

1º.- Aprobar el Convenio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "LAMEIRAS DA CURRADA Y SEARA DAS BOUZAS"
Elenco: 2717506
Superficie: 12 há.
Perteneencia: D. JOSE NUÑEZ LOPEZ
T. Municipal: Baleira
Provincia: Lugo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldod e 976.644 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pu-
dieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta -
del monte que integra el Convenio.

4º.- En lo sucesivo, las características del Consorcio del monte
"MONTEIRO", sean las siguientes:

Nombre: "MONTEIRO"
Elenco: LU-3089
Superficie: 28 há.
Perteneencia: Vecinos de Valín Folgueiro
T. Municipal: Baleira
Provincia: Lugo
A restar de su cuenta de gastos: 914.045,- pts.
A restar de su cuenta de ingresos: 20.494,- pts.

Santiago de Compostela, a 12 de Mayo de 1.987

EL CONSELLEIRO,



DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	7506
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y

Nombre y apellidos: José Núñez López casado mayor de edad con D.N.I. nº 33.771.833 expedido en Lugo, de profesión labrador, natural y domiciliado en Fontela de Corneas, casado con Dª Ines Ramos Fernández.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49º al 58º así como disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de la Producción Forestal.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 8 de Mayo de 1.957 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (cuando si no existe).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: LAMEIROS DA CURRADA Y SEARA DAS BOUZAS

Término municipal: Baleira

Provincia: Lugo

Límites: Parcela I: Norte, Sur: Monte consorciado

Este: Fincas particulares de D. José Núñez López

Oeste: Monte de convenio "De Alvaredo"

Parcela II: Norte y Este: Fincas particulares

Sur: Monte consorciado

Oeste: Monte de convenio "De Alvaredo"

Parcela III: Norte y Sur: Fincas particulares

Eeste: Monte de Convenio "DE CASTELO"

Oeste: Propiedad particular de D. José Núñez López

Superficie: DOCE HECTAREAS (12 Hás.)

Estado Forestal: DOCE HECTAREAS (12 Hás.) arboladas

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula:

DOCE HECTAREAS (12 Hás.)

Sin vegetación arbórea: -

Servidumbres y gravámenes: -

TITULO DE PROPIEDAD

Por Acta de Protocolización de operación divisoria

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fonsagrada

Tomo (s) 25

Folio (s) 110

Finca (s) 2.399

Inscripción (es) 1ª

3.ª El suelo continuará perteneciendo a D. José Núñez López

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda~~
(táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable a interés del uno por ciento del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos. La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: DOCE HECTAREAS (12 Hs.) de monte Monteiro LU-3089.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el — por ciento y la propiedad el — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte se encuentra repoblado con Pino radiata en virtud del consorcio anterior.

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Lugo
a 15 de Octubre de 1986

Por la Propiedad,

Fdº.: José Núñez López.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 12 de Mayo de 1987.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,

Fdº.: José Núñez López.

